



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0597** DEL AÑO 2021
(**22/12/21**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 5° del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, el párrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que señala: *“(…) Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”* (...).

Que de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causas, (...) e) *por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...)

Que asimismo el numeral 4° del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 648 de 2017, establece como causal de retiro del servicio (...) *haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...), y el artículo 2.2.11.1.4, ibídem, instituye que (...) *el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten* (...).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1037 de 2003 declaró exequible el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley 797 de 2003 y condicionó la justa causa para terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, en los eventos en que al trabajador del sector privado o el servidor público le sea reconocida o notificada la pensión por parte del Sistema General de Pensiones, a la respectiva “inclusión en la nómina de pensionados”, decisión ratificada por ese mismo Tribunal en su Sentencia T-798 de 2006, mediante la cual enfatizó:

Así pues, no existe duda para la Sala en cuanto a que el despido se produjo con la sola consideración según la cual los aquí demandantes cumplían con los requisitos para pensionarse, por lo cual ello bastaba para estimar que había justa causa en el despido, y que en tal virtud no había lugar al pago de indemnización por terminación injustificada del contrato (...) sin tener en cuenta el mismo párrafo tercero del artículo 9° de la ley 797 de 2003, prescribe que: (El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, y que la Sentencia C 1037 de 2003 declaró exequible dicha norma siempre y cuando se entendiera que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, era necesaria la notificación al trabajador de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente. De esta manera el despido así producido no solo desconoció la ley, sino también lo dispuesto en la Sentencia mencionada, con lo cual fueron vulneradas garantías laborales irrenunciables de los aquí actores.

Que el Decreto 2245 de 2012, el cual tiene por objeto establecer las medidas para garantizar que no se produzca solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del empleado del sector público o privado y su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, y en su artículo 3° establece:

- a) El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.
- b) La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0597** DEL AÑO 2021
(**22/12/21**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

cual deberá observar lo dispuesto en el artículo anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso tratándose de servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

Que mediante Resolución No. 0389 de 07 de junio de 1989, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá DC nombró a **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.654.418, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales I, Grado 5, en calidad de supernumerario, quien se posesionó en el cargo el 26 de junio de 1989, según consta en el acta de ésa misma fecha.

Que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 35° del Decreto 1569 de 1998 y Acuerdo 25 del mismo año, fue incorporada la servidora **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON** en el cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 605, Grado 01 a partir del 18 de enero de 1999, tomando posesión en el cargo según consta en el acta No. 235 de ésa misma fecha.

Que de conformidad con el Decreto Ley 785 de 2005 y la Resolución No. 127 del 27 de marzo de 2006, mediante Acta No. 001 del 17 de marzo de 2006, fue incorporada en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado Salarial 03, conservando de conformidad con el artículo 30 ° del Decreto Ley 785 de 2005 los derechos adquiridos y de carrera administrativa.

Que mediante comunicación No. 2021IE15306 del 2 de diciembre de 2021, la referida servidora, manifestó a la Mesa Directiva su voluntad de no acogerse a la edad de retiro forzoso establecida en la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016.

Que mediante comunicación No. 2021IE15458 del 6 de diciembre de 2021, la funcionaria **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON** solicitó a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. su retiro del servicio activo a partir del 1 de abril de 2022 o en la fecha que su fondo de pensiones lo comunique, esto por habersele reconocido pensión de vejez, como consta en las resoluciones GNR 119527 del 28 de abril de 2015 modificada por la GNR 379251 del 26 de noviembre de 2015, expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que con fundamento en la certeza jurídica que nos proporcionan la resolución de reconocimiento de pensión expedida por COLPENSIONES, a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON**, se procederá a retirarla del servicio activo a partir del 1 de abril de 2022 o en la fecha que su fondo de pensiones comunique ingreso a nómina de pensionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio, por reconocimiento de pensión de vejez a partir del 1 de abril de 2022, a la funcionaria **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.654.418 quien ocupa el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado salarial 03, de la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se produzca el ingreso de la funcionaria en la nómina de pensionados de COLPENSIONES a partir del 01 de abril de 2022, el retiro efectivo que ordena la presente resolución se producirá en la fecha que esa entidad reconocedora de pensiones le notifique dicho ingreso a la empleada o al empleador Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL CARMEN OROZCO PACHON**, ya identificada.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0597** DEL AÑO 2021
(**22/12/21**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera de ésta Corporación, para lo de su competencia, y ordenar el archivo de éste acto administrativo en la respectiva historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **22/12/21**

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA
Primera Vicepresidenta

GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ
Segunda Vicepresidenta

Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora - Director Jurídico

Aprobó: Jefferson Pinzón Hernández - Director Administrativo

Revisó: Ana Fernanda Frago - Asesora 105 GS

Proyectó: Dany Alexander Fonseca - Contratista Dirección Administrativa